



RESOLUCIÓN N° 21

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA APERTURA GRADUAL DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PÚBLICO ADMINISTRADO POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE CONFORME AL PROTOCOLO APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 27 de enero de 2021

VISTO: El Dictamen A.J. N° 431/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, firmado por el Abog. Alexis Miño Zayas de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorandum DASP N° 499/20 de fecha 10 de noviembre de 2020, firmado por el Lic. Rafael Sosa, Director de Áreas Silvestres Protegidas; el Memorandum DGPCB N° 1535/20 de fecha 13 de noviembre de 2020, firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; la Providencia de fecha 18 de noviembre de 2020 firmada por el Lic. Gustavo Ruiz Díaz, Director de la Dirección de Gabinete a la Secretaría General;-----

La Nota MSPyBS/S.G. N° 2366/2020 registrada en mesa de entrada con Expediente SGDME-8773/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, firmada el Dr. Julio Mazzoleni, ministro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; el Memorandum DGPCB N° 073/2021 de fecha 25 de enero de 2021, firmado por el Lic. Darío Mandelburger, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; a la Secretaría General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad ha elaborado un borrador de Protocolo teniendo en cuenta el Decreto N° 4220/2020 de fecha 25 de octubre de 2020, "Por el cual se establece nuevas medidas específicas en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (Covid-19) a partir del 26 de octubre del 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020" es imprescindible realizar acciones preventivas ante la apertura gradual y reducir la expansión del Coronavirus (COVID-19).-----

Que, en el Dictamen A.J. N° 431/2020 de fecha 26 de Agosto de 2020, firmado por el Abog. Alexis Miño Zayas de la Dirección de Asesoría Jurídica Establece que la Propuesta del Protocolo para la Apertura Gradual de las Áreas Silvestres Protegidas emanada de la DGPCB, a partir de las funciones de dicha dependencia previstas en el manual de organización y funciones de la SEAM hoy MADES, y a partir de las consideraciones eminentemente técnicas que dicha Dirección General considera oportuno aplicar. Para el caso en cuestión se trata de una normativa de carácter técnico, vinculado a aspectos de la biodiversidad y desde dicho punto de vista la DGPCB han fundamentado técnicamente el Borrador de protocolo para la Apertura gradual de las Áreas silvestres Protegidas.-----

Que, dicho dictamen además expresa: "...habiendo revisado los aspectos formales del Borrador de Protocolo para la Apertura Gradual de las Áreas Silvestres Protegidas, esta Asesoría no opone reparos para proseguir con los trámites..."-----



ADM/BSAO





RESOLUCIÓN N° 21

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA APERTURA GRADUAL DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PÚBLICO ADMINISTRADO POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE CONFORME AL PROTOCOLO APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. -----

Que, por Nota MADES N.G. N° 927 en el marco del Decreto N° 4331 de fecha 15 de noviembre de 2020 "Por el cual se establece nuevas medidas específicas en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (Covid-19) a excepción del Distrito de Caacupé a partir de 16 de noviembre de 2020 hasta el 06 de diciembre de 2020", se remite el **Protocolo para la apertura gradual de las áreas silvestres protegidas para su validación y autorización por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.** -----

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la autoridad sanitaria conforme al Art. 3° de la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario" que expresa: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social". -----

Que, el Art. 25 del Código Sanitario responsabiliza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en arbitrar las medidas para disminuir o eliminar, en este caso, COVID-19, el artículo 25 expresa: "El Ministerio arbitraré las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector". -----

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Nota MSPyBS/S.G. N° 2366/2020 registrada en mesa de entrada con Expediente SGDME- 8773/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, expresa: "...que el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) organismo técnico competente de esa cartera de estado, ha informado que el Protocolo presentado fue ajustado por el equipo técnico de la Dirección General de Promoción de la Salud, por lo que cuenta con la aprobación correspondiente, ya que el mismo se alinea a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social...". -----

Que, el Decreto N° 4705/2021 de fecha 10 de enero 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE NUEVAS MEDIDAS ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL 2021 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021". -----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento". -----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible". -----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----





RESOLUCIÓN N° 21

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA APERTURA GRADUAL DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PÚBLICO ADMINISTRADO POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE CONFORME AL PROTOCOLO APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. -----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.-APROBAR el PROTOCOLO PARA LA APERTURA GRADUAL DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS ajustado por el equipo técnico de la Dirección General de Promoción de la Salud y aprobado por el Ministerio de Salud y Bienestar Social, que se encuentra como Anexo I y forma parte de la presente Resolución. -----

Art.2°.- ESTABLECER la apertura gradual de las áreas silvestres protegidas bajo dominio público administrado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de los Decretos Presidenciales. Las unidades de conservación con apertura gradual que deben cumplir con el Protocolo, que se encuentra en el Anexo I, son: -----

1. Parque Nacional Ñacunday.
2. Monumento Científico Moisés S. Bertoni.
3. Parque Nacional Ybycui.
4. Parque Nacional Defensores del Chaco.
5. Parque Nacional Tte. Agripino Enciso.
6. Parque Nacional Cerro Corá.

Art.3°.-ESTABLECER que la unidad de conservación denominada “Monumento Natural Cerro Koi y Chorori” seguirá cerrada al público en general. -----

Art.4°.-INSTAR a las municipalidades y a propietarios de unidades conservación bajo dominio privado y que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay – SINASIP, a que apliquen las medidas necesarias en el marco de las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para la apertura de las áreas protegidas gestionadas por dichas instituciones. -----

Art.5°.- ESTABLECER que los Guardaparques deben comunicar inmediatamente a la Dirección de Áreas Silvestre Protegidas el incumplimiento del Protocolo, en las unidades de conservación habilitadas en el Art. 2° de la presente Resolución, tomando como medida preventiva la suspensión inmediata del ingreso y actividad del público en dicha unidad de conservación que incumpla el Protocolo. -----



AO:MLB/AAO





RESOLUCIÓN N° 21

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA APERTURA GRADUAL DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PUBLICO ADMINISTRADO POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE CONFORME AL PROTOCOLO APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. -----

Art.6°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 120 de fecha 12 de marzo de 2020, "Por la cual se establece el cierre temporal de las áreas silvestres protegidas bajo dominio publico administrativo por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible". -----

Art.7°.-COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar. -----


Maria Laura Bobadilla
Secretaria General


Ariel Oviedo
Ministro



RESOLUCIÓN N° 21

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA APERTURA GRADUAL DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PUBLICO ADMINISTRADO POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE CONFORME AL PROTOCOLO APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. -----

Anexo I

PROTOCOLO PARA LA APERTURA GRADUAL DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS APROBADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL POR NOTA MSPyBS/S.G. N° 2366/2020.

PROTOCOLO PARA LA APERTURA GRADUAL DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

INTRODUCCIÓN:

El presente documento establece con directrices generales la apertura gradual de las Áreas Silvestres en lo que respecta al uso público recreativo y actividades relacionadas con las visitas turísticas. Estableciendo un marco general de procedimientos en la relación a los guardaparques que trabajan en las Áreas Silvestres Protegidas con el público que visitará estas áreas, y que permitan la prevención y protección, a fin de minimizar las posibilidades de contagio del virus abarcando los factores o momentos de riesgos, siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Se debe resaltar que, la dinámica actual de la pandemia y las características del Virus COVID – 19 indican que existe circulación comunitaria, por lo tanto, somos potenciales portadores, por lo que es fundamental establecer mecanismos que nos permitan diseñar estrategias eficaces de prevención, por lo que es necesario conocer, aplicar y participar rigurosamente de dichas medidas preventivas.

ALCANCE

Este documento reúne las recomendaciones y directrices a ser aplicada en las Áreas Silvestres Protegidas como medidas de prevención y protección para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19 de cara a la reapertura gradual de las mismas.

El inicio de reapertura gradual de las diferentes áreas silvestres protegidas, se realizará conforme a los procedimientos que se encuentran descritos en el presente documento, las recomendaciones y directrices generales en materia de prevención y seguridad frente a la situación sanitaria por efecto del COVID-19.

OBJETIVO

Unificar criterios sobre las medidas sanitarias preventivas generales y necesarias a tener en cuenta y ser adoptadas con el objeto de que las mismas sirvan de apoyo en el proceso de apertura gradual de las Áreas Silvestres Protegidas al uso público.

MEDIDAS


1. Áreas de cobro de entrada y/o atención de público.

- Si el área silvestre protegida se encuentra ubicada en alguna de las ciudades declaradas en cuarentena obligatoria por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, PERMANECERÁ CERRADA AL USO PÚBLICO MIENTRAS DURE LA CUARENTENA y será comunicada a través de resolución emitida por la Autoridad de Aplicación de la Ley 352/94 “De Áreas Silvestres Protegidas”.


Lic. Gustavo Montañez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.


Dr. Hugo Valdez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.




Dra. Adriana Desiree Amarilla Vallejo
Directora General
Dirección General de Promoción de la Salud




- Se aplicará un filtro a la entrada, tanto para el personal como para los visitantes a las ASP, como control de temperatura y preguntas generales sobre síntomas del Covid-19.
- Se indicará el retorno al hogar a toda persona con temperatura elevada (igual o mayor a 37.5°C), tos seca, cansancio, dolor de garganta, pérdida del sentido del olfato o del gusto, dificultad para respirar o sensación de falta de aire, instando a quedarse en su casa, comunicarse al 154 y a seguir todas las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- En caso de insistir o ingresar a pesar de las indicaciones, se deberá solicitar apoyo policial y fiscal inmediato.
- Se controlará el lavado de manos con agua y jabón, por al menos 20 segundos y la desinfección con alcohol al 70%.
- Se mantendrá la distancia física de al menos 1,5 metros entre las personas.
- Se llevará un registro con nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y número de teléfono de las personas que asisten a la ASP.
- Todo visitante que ingrese a cualquier infraestructura dentro del área silvestre protegida, deberá hacerlo con mascarilla (que cubra nariz, boca y mentón), que deberá utilizar en todo momento. De no ser así, se le impedirá el ingreso.
- Las boleterías deberán contar con un material transparente (vidrio, mica, policarbonato, entre otros) que genere la separación entre los guardaparques y los visitantes a la ASP. Además, se debe demarcar en el suelo el distanciamiento de al menos 1,5 m entre uno y otro visitante.
- Es importante evitar en todo momento aglomeraciones en la atención del público, tanto en el acceso como en el interior del área protegida (zona de uso público), debiendo determinarse previamente el número máximo de visitantes en la unidad o sector según lo definido para cada zonificación. La capacidad de carga deberá ser visible o informada en el acceso.
- En el caso del cobro directo en efectivo, el funcionario guardaparque siempre deberá lavarse las manos con agua y jabón y desinfectar con alcohol al 70%, además del uso de mascarillas.
- Las zonas destinadas a cobros, como casetas, guarderías u oficinas, deberán ser desinfectadas diariamente y se deberá contar con un basurero o recipiente con tapa, en su interior con una bolsa, para la eliminación de desechos como pañuelos desechables, mascarillas, etc.
- No podrán ingresar a las ASP personas mayores a 65 años y menores de 18 años deberán estar acompañados de un adulto responsable, por lo que, al momento del registro, deberá solicitarse se incluya como dato, la edad.


Lic. Gustavo Montañez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.


Dr. Hugo Valdez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.




Dra. Adriana Desiree Amarilla Vallejo
Directora General
Dirección General de Promoción de la Salud

2. Charla de inducción al visitante: COVID-19

- La charla de inducción dirigida a los visitantes cobra mayor importancia en estos momentos de pandemia, dado que se deben dar instrucciones de protección al visitante respecto de los riesgos e información general de la Unidad.
- Se dará a conocer la información de prevención de contagio del COVID-19 que ha generado el MSPyBS.
- Se mantiene el sistema de registro de visitantes vigente, teniendo el cuidado de que la manipulación del libro de registro, papeleta y lápiz sea realizada sólo por el guardaparque.
- Se debe evitar que las charlas de inducción al visitante se realicen en espacios cerrados, donde no sea posible cumplir con el distanciamiento físico, por tanto, se debe privilegiar espacios abiertos, señalando al visitante de manera breve y clara de los riesgos de la unidad, horarios, espacios habilitados para visitar, de los resguardos ante el COVID-19 que la unidad en particular tiene normado. Para este caso, cada unidad deberá designar un espacio que garantice el distanciamiento físico de al menos 1,5 metros entre cada persona.

3. Capacidad de carga:

- El Jefe de Guardaparques deberá determinar y comunicar a la oficina central la capacidad de carga de cada sitio de Uso Público de acuerdo a los sectores tales como: senderos e infraestructuras de cada ASP y comunicar cuando se estime necesario para resguardar la seguridad de las personas estableciendo el cierre total o parcial de los sectores, senderos e infraestructuras.


4. Concesiones

- Para el caso de las áreas concesionadas, los administradores deberán presentar a la administración central los planes de contingencia y prevención de contagio de COVID -19 antes de reiniciar la operación.
- Los servicios dentro de las ASP, sólo podrán entrar en operación en la medida que garanticen el cumplimiento de lo establecido por la autoridad sanitaria, debiendo además determinar la capacidad de carga de sus instalaciones y contar con todos los insumos correspondientes para prevenir el covid-19.
- Si en la concesión se detecta algún caso de persona que presenta síntomas de COVID 19, deberá ser informado inmediatamente al MADES y activar el protocolo que esté establecido.
- El concesionario deberá realizar charla de inducción a los visitantes sobre medidas preventivas y protocolo COVID 19.


Lic. Gustavo Montañez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.


Dr. Hugo Valdez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.




Dra. Adriana Dosiree Amarilla Vallejo
Directora General
Dirección General de Promoción de la Salud

5. Información de prevención COVID-19 en lugares visibles.

- Cada ASP, deberá considerar la instalación de carteles que contengan información respecto a la prevención del COVID-19 que ha emitido el MSPyBS.
- Esta información también estará disponible en la página web institucional y en las redes sociales disponibles.
- Todas las medidas de prevención, procedimientos y protocolos se informarán a los visitantes.


Lic. Gustavo Montañez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.


Dr. Hugo Valdez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.




Dra. Adriana Desiree Amarilla Vallejo
Directora General
Dirección General de Promoción de la Salud

ANEXO I Procedimientos ante la detección de un posible caso sospechoso de Coronavirus en el personal guardaparques.

1. INFORMACIÓN Y TRASLADO DE CASOS CON SOSPECHA O PROBABILIDAD DE CONTAGIO.

Para prevenir y contener las situaciones que se puedan presentar a raíz de la alerta sanitaria generada por el coronavirus, el MADES definió protocolos de acción y comunicación que explican qué hacer si un funcionario Guardaparque presenta síntomas como tos, fiebre y síndrome respiratorio agudo grave en distintos escenarios.

¿Cómo se transmite el COVID -19?

Se transmite a través de las gotitas procedentes de la nariz o la boca de una persona infectada. La propagación de Covid-19 ocurre cuando hay contacto cercano (menos de 2 metros de distancia) con la persona infectada, cuando habla, tose o estornuda. También es posible que alguien pueda infectarse tocando una superficie, un objeto y/o la mano de una persona infectada que ha sido contaminada con secreciones respiratorias y luego tocado su propia boca, nariz y/u ojos.

¿Cuáles son los signos y síntomas?

- Fiebre (Mayor o igual 37,5 ° C)
- Tos, congestión nasal, dolor de garganta, dificultad para respirar, dolor de cabeza, náuseas o vómito, pérdida del gusto y del olfato, cansancio extremo, diarrea.
- Generalmente, estas infecciones pueden causar síntomas más graves en personas con sistemas inmunitarios debilitados, personas mayores y personas con enfermedades a largo plazo como diabetes, cáncer y enfermedad pulmonar crónica.

2. ¿Qué hacer en caso de que un funcionario Guardaparques presente síntomas del COVID-19 fuera de la jornada de trabajo?

- En caso que un guardaparque presente síntomas antes de asumir un turno de trabajo en una ASP deberá llamar al 154 y seguir las indicaciones del Ministerio de Salud.
- En caso de que el equipo médico determine que es un caso sospechoso, el guardaparque debe comunicar de inmediato a su jefatura directa, quien deberá informar de inmediato a sus superiores, y aportar el nombre de las personas con las que tuvo contacto directo durante el turno, y si el mismo tuvo contacto con otras personas.



Lic. Gustavo Montañez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.



Dr. Hugo Valdez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.



Dra. Adriana Desiree Amarilla Vallejo
Directora General
Dirección General de Promoción de la Salud



- Los guardaparques que tuvieron contacto según lo indicado en punto anterior deben trasladarse de inmediato a sus domicilios para realizar aislamiento preventivo, manteniendo un distanciamiento físico con los demás integrantes de su grupo familiar.


3. ¿Qué hacer en caso de que un guardaparque presente síntomas durante la jornada de trabajo?

- La persona afectada deberá llamar al 154 y seguir las indicaciones del Ministerio de Salud.
- Si es un caso sospechoso, el jefe del área deberá informar de inmediato a sus superiores, y deberá aportar el nombre de la persona con las que tuvo contacto.
- Los guardaparques que tuvieron contacto directo con el trabajador en evaluación médica por sospecha y/o probabilidad de COVID 19 deberán ser trasladados de inmediato a sus domicilios para realizar aislamiento preventivo, y mantener un distanciamiento físico con los demás integrantes de su grupo familiar hasta tanto se confirme.
- En los casos en que los guardaparques que cumplen sus funciones en zonas distantes como el caso del Chaco, presenten síntomas al momento de encontrarse realizando su trabajo, podrán utilizar el vehículo institucional para trasladarse a su lugar de aislamiento preventivo.


Lic. Gustavo Montañez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.


Dr. Hugo Valdez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.




Dra. Ariana Desiree Amarilla Vallejo
Directora General
Dirección General de Promoción de la Salud




ANEXO II: Procedimiento para la recepción de visitantes en las zonas de uso público.

1. Recepción y atención al Visitante previo.

- Determinar la capacidad de carga máxima de la zona de recepción al visitante y de las zonas de uso público.
- Fomentar la venta online, pago por tarjeta u otros medios de boletos de entrada, con el fin de reducir el contacto físico.
- Se deberá garantizar y asegurar la provisión y reposición de insumos para la limpieza y desinfección de manos de los guardaparques y visitantes, tales como jabón líquido, alcohol al 70%, además de mascarillas para los guardaparques y termómetros para el control de la temperatura.

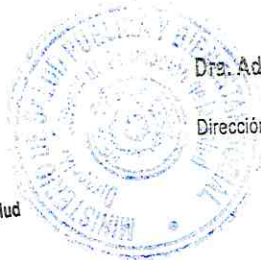
2. MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERALES PARA LOS VISITANTES

- El uso de mascarilla será obligatorio en toda infraestructura administrativa y de uso público, tales como vehículo o transporte contratado, uso de servicios higiénicos, miradores, senderos, acceso a centros de interpretación, museos etc.
- En cuanto a las distancias personales: Para realizar la actividad en familia o en grupos, la distancia mínima entre participante será de 1,5 metros en terreno.
- La cantidad de visitantes por actividades grupales no deberá exceder las 14 personas.
- Los visitantes deberán cumplir con las medidas de higiene y prevención, en todo momento, como ser lavado de manos, distancia física de 1,5 metros y uso de mascarillas.
- Los visitantes no podrán tener contacto directo durante su estadía en el ASP con guardaparques, personas de la comunidad local u otras personas sin las medidas de seguridad obligatorias.
- Los visitantes no podrán pernoctar en el ASP, **(Queda Prohibido realizar campamento)**.
- Los visitantes deben desinfectar sus elementos personales tales como mochila, conservadoras, entre otros.
- Los visitantes deben participar obligatoriamente de la "Charla de inducción al visitante sobre Covid-19" que dará el guardaparque, el encargado u operador turístico.
- Los/las visitantes deben colaborar con el guardaparque que los someterá a una medición de la temperatura corporal.


Lic. Gustavo Montañez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.


Dr. Hugo Valdez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.


Dra. Adriana Desiree Amarilla Vallejo
Directora General
Dirección General de Promoción de la Salud



3. RECOMENDACIONES PARA DETERMINAR CAPACIDAD DE CARGA

El plantel de Guardaparques deberá identificar la capacidad de carga de las instalaciones y los diferentes sitios de uso público, acorde con las recomendaciones de distanciamiento físico. Deberá tener en cuenta que la capacidad de carga considera no sólo la carga de ocupación de la edificación e instalación, sino que también la capacidad de atención, control y manejo de parte del personal guardaparque. Se recomienda tener en consideración lo siguiente:

- Senderos: Cada jefe de guardaparques evaluará la posibilidad de cierre temporal de senderos de larga duración o de alta dificultad como medida de seguridad para evitar accidentes. Cada Jefe de área determinará si se podrá utilizar los senderos. Se debe considerar que los senderos serán solo para grupos reducidos tales como; familias y grupos de hasta un máximo de 14 personas, se recomienda mantener una distancia física que permita el resguardo y la seguridad entre personas.
- Están permitidas las actividades físicas, tales como: paseos en bicicletas, caminatas o trekking y cualquier otra actividad física.
- Miradores: Cada jefe de guardaparques evaluará la posibilidad de cierre temporal de miradores, o se establecerá una capacidad de carga máxima. El uso de miradores sólo se podrá dar en caso de que exista la posibilidad de regular el flujo de público y se respete el distanciamiento físico de 1,5 metros. Se recomienda identificar el tiempo de permanencia máxima de cada visitante en el mirador.
- Áreas de asado: el jefe de Guardaparques deberá establecer la capacidad máxima de personas por cada sitio, considerando un distanciamiento físico de 1,5 metros.
- Sitios de acampar: Queda prohibido el pernocte o campamento (camping), con la finalidad de disminuir el riesgo de aglomeración y contagios.
- Centros de información ambiental: Los Centros de Información Ambiental se mantendrán cerrados para el uso público con la finalidad de disminuir el riesgo de aglomeraciones y contagios. En caso de existir servicios higiénicos al interior de la edificación estos quedarán abiertos para el uso público, la finalidad es poner a disposición del visitante el agua potable para lavado frecuente de manos.
- Servicios higiénicos (Baños): Los servicios higiénicos (Baños) de las ASP deberán contar con las condiciones básicas de higiene y seguridad indicadas por el Ministerio de Salud, entre otras: Alcohol al 70% y/o Jabón, agua potable, papel higiénico, entre otras y una limpieza y desinfección adecuada del lugar, de lo contrario la unidad o el sector no podrá abrir al uso público ya que las condiciones mínimas no estarían garantizadas. Se tendrá en un lugar visible la capacidad máxima de personas que pueden ingresar al baño considerando un distanciamiento físico de 1,5 metros.



Lic. Gustavo Montañez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.



Dr. Hugo Valdez
Asesor Técnico
Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud
M.S.P. y B.S.



Dra. Adriana Desiree Amarilla Vallejo
Directora General
Dirección General de Promoción de la Salud